

LINARES, 25 de junio de 2019

DECRETO EXENTO N° 2809 /

**VISTOS:**

La Ley N°20.922 publicada en Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la SUBDERE,  
Lo dispuesto en la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,  
Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**APRUEBASE**, el Reglamento que regirá para los Concursos Públicos de la Municipalidad de Linares, quedando en los términos que se indica:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LINARES**

**TITULO I**

**De las disposiciones generales**

**Artículo 1.**

El presente Reglamento contiene las normas que regularán los Concursos Públicos, en la Ilustre Municipalidad de Linares, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título II: De la carrera Funcionaria, Párrafo 1 del Ingreso de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

a. Para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular:

**Concurso público de ingreso:** destinado a seleccionar al personal idóneo para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular. Se procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo de que existan vacantes de grados superiores a éste, que no hubieren podido proveerse mediante promociones, sea a través de concursos internos o ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.







## TITULO II

### Del concurso público

#### Artículo 2.

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, si así se exigiere, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

Los Instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité o quien corresponda, con la respectiva valoración de cada respuesta

Las evaluaciones que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.

#### Artículo 3

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a. los estudios
- b. los cursos de formación educacional y de capacitación;
- c. la experiencia laboral, y
- d. las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Para cada ocasión se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Todos estos antecedentes deberán ser informados a los candidatos que postulan, antes de iniciarse el proceso de selección.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculadas a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; **no darán puntajes los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función.** El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

#### Artículo 4.

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado de Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal, según lo señalado en el art. 19 del Estatuto Administrativo.





Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el Comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Según el Art. 32, las Juntas Calificadoras estarán compuestas, en cada Municipio, por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local, y por un representante del personal elegido por éste. Si hubiere más de un funcionario en el nivel correspondiente, se integrará la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad, según la forma que se expresa en el artículo 49.

Serán normas comunes a estos comités, las siguientes:

- a. No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b. Podrán funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe o encargado de personal, quien siempre lo integrará. Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.
- c. En caso que un integrante del comité de selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el jefe superior del servicio deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.

El concurso sólo podrá ser declarado total o parcialmente desierto por falta de postulantes idóneos. Se entiende que existe tal circunstancia, cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso respecto de cada cargo a proveer.

#### **Artículo 5.**

En un concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.



**Artículo 6.**

Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta, si éstas fuesen aplicadas. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo será obligatorio para el jefe superior del servicio, a través de la oficina de personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

**Artículo 7.**

En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el artículo 156 del Estatuto Administrativo Municipal.

**TITULO III****Del concurso público de ingreso****Artículo 8.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del Estatuto Administrativo, el Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de las comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que el Alcalde estime conveniente adoptar, que le permitan atraer un mayor número de candidatos al proceso o a postulantes con determinadas especificidades necesarias a la institución y al cargo. La Municipalidad deberá incluir dicho aviso en página web. Entre la publicación en el Diario y la fecha de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso publicado y difundido deberá contener, a lo menos, la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso. Igualmente, deberá indicar si se contemplará un período de empleo a prueba;

**Artículo 9.**

Los postulantes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias de certificados que correspondan, en la oficina de partes de la institución o en la forma en que se determine en las bases, correspondiéndole, en todo caso, a la respectiva oficina de partes certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si ésta no es presentada en dicha oficina. Del mismo modo se procederá cuando la





postulación se haga a través de la página web de la institución. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrá recibir nuevas postulaciones. Tampoco será admisible antecedentes adicionales a menos que el comité de selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

#### **Artículo 10.**

Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá al Alcalde una terna para efectuar el nombramiento. Los nombres de los candidatos serán aquellos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

#### **Artículo 11.**

El Alcalde realizará el nombramiento seleccionando a una de las personas propuestas y notificará personalmente o por carta certificada al interesado quien deberá manifestar por escrito, su aceptación del cargo y acompañar en original o en copia autenticada ante notario los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

#### **Artículo 12.**

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente. El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto alcaldicio, el que será registrado en el SIAPER.

Si el interesado debidamente notificado personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciere dentro de tercero día, contado desde la fecha de la notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

### **TITULO IV De las bases del concurso**

#### **Artículo 13.**

Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, por la medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones a cargos públicos, ni





hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargo de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

#### **Artículo 14**

Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:

- a) Los requisitos establecidos en la letra a), b) y d) del artículo 10 del Estatuto Administrativo Ley 18883 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales originales de los cuales se dejará copia simple de los antecedentes.
- b) Los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- c) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- d) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, serán acompañados por el Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

#### **Artículo 15**

Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) Periódico y fecha de publicación
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula
- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulantes
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes seleccionados
- g) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales
- h) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.





### Artículo 16

Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre postulantes.

### Artículo 17

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar un 100%

Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior a un 10% de la puntuación máxima total.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,**



**CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**MARIO MEZA VASQUEZ  
ALCALDE DE LINARES**

#### DISTRIBUCION:

- Todas las Unidades y Deptos. Municipales
  - Sección Personal
  - Recursos Humanos
  - Archivo Oficina de Partes /
- MMV./ CAAR./ VHCI./ CYG./ POM/ LARB./ JCU/ Iarb.-